

### **ANEXO XXIII: TASA POR CONTROL DE ANIMALES**

**Artículo 1.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el art. 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de servicios de matrícula de perros y rescate de animales.

**Artículo 2.** Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios especiales, por la matrícula de perros y rescate de animales y aquellos otros servicios que se recogen en las tarifas de esta Ordenanza.

Los propietarios o poseedores de perros están obligados a inscribirlos en el Censo Canino Municipal dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de su adquisición o posesión, entregándose en el momento de la inscripción, la chapa o referencia, correspondiente al número de inscripción, que será fijo para toda la vida del animal y que deberá llevar de forma permanente en el collar.

**Artículo 3.** Son sujetos pasivos las personas que solicitan la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

**Artículo 4.**

a) Ningún perro podrá circular por las vías públicas sin la correspondiente chapa o referencia de identificación, y sin llevarlo sujeto la persona a quien acompaña.

b) Los perros vagabundos y los que sin serlo circulen por la vía pública sin identificación censal, serán recogidos por los Servicios Municipales correspondientes y mantenidos durante un periodo de observación de veinte días, dentro de cuyo plazo los dueños que justifiquen serlo, podrán reclamarlo, abonando los gastos y tarifas que se recogen en el epígrafe final.

c) Transcurrido el plazo señalado de veinte días, sin que se haya presentado el dueño del perro a reclamarlo, se procederá a la adopción de los que por sus condiciones de raza y aptitud lo merecieran y al sacrificio de los restantes por el procedimiento establecido.

d) La tarifa de adopción incluye aquellos tratamientos que los Servicios Veterinarios consideren oportunos para garantizar un correcto estado sanitario del animal, y permite retirar el perro como propietario del mismo.

#### **TARIFAS**

<b>Epígrafe</b>	<b>Perros y Gatos</b>	<b>Perros Potencialmente Peligrosos</b>
Concesión de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos		50,00
Otorgamiento de otras licencias sobre el mismo perro potencialmente peligroso		35,00
Otorgamiento de otra licencias para un segundo perro potencialmente peligroso		35,00
Inscripción en el censo	30,00	30,00
Adopción canina	0	0
Adopción felina	0	0
Donación	50	50

Manutención y observación, sin salida, por día	10	
Rescate por animal	10	20
Perros Guía		

**Artículo 5.** Devengo: En los casos de alta se abonará la tasa en el momento de la inscripción. Los que ya hayan sido inscritos en el censo deberán abonar la Tasa previa liquidación en el primer ejercicio de su entrada en vigor. En las restantes actuaciones el devengo se producirá al solicitar el servicio.